

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 83

*Referencia:*

*Año:* 1917

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-09-1917

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LOS EXPENDEDORES DE ESPECIES VENALES.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 02740

*Publicada el:* 02-10-1917

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Papel y productos de papel, Ventas, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 2.423

*Rollo:* 108

*Posición:* 319

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 1917

NÚMERO 2740

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República.  
**RAMÓN AL VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILLERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso.  
 Residencia: Casa particular, Calle 2a. No. 4.

Secretario de Fomento.  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

**ELEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editora Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficiales cuando comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**Julio Arjona Q.**

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1897 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insuladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**Julio Arjona Q.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un talón (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora**

### CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
 Decreto número 156 de 1917, de 29 de Septiembre, por el cual se reglamenta la manera de solicitar rebaja de pena ..... 7651

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**  
 Decreto número 83 de 1917, de 27 de Septiembre, por el cual se reglamentan las funciones de los expendedores de especies venales ..... 7651

**TRIBUNAL UNITARIO DE CENTAS**  
 Auto número 144 de 1917, de 28 de Septiembre, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas correspondientes al mes de Marzo del presente año, de la Tesorería General de la República ..... 7652

**PROVINCIA DE CHIRIQUI**  
*Distrito del Boquete*  
 Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Boquete, el día 6 de Septiembre de 1917 ..... 7652  
 Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Colección de Hacienda de Boquete, el día 11 de Septiembre de 1917 ..... 7652  
 Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al juzgado Municipal de Boquete, el día 20 de Septiembre de 1917 ..... 7652

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**  
*Distrito de Poerí*  
 Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal de Poerí, el día 20 de Mayo de 1917 ..... 7652

Avisos oficiales ..... 7653-54

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**Secretaría de Gobierno y Justicia**  
**DECRETO NUMERO 156 DE 1917**  
 (de 29 de Septiembre)  
 por el cual se reglamenta la manera de solicitar rebaja de pena.  
 El Presidente de la República.  
 en uso de sus facultades legales, y  
 Considerando:  
 1o.—Que el Presidente de la República tiene, de conformidad con el Ordinal 18, artículo 73 de la Constitución, la prerrogativa de conceder indultos a los reos de delitos políticos y de conmutar y rebajar penas con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esa facultad;  
 2o.—Que la disposición final del Código Penal aprobado por la Ley 2a. de 1914 ha derogado el Código Penal Colombiano de 18 de Octubre de 1890 y todas las leyes y disposiciones que se opongan a él;

3o.—Que en el nuevo Código se han omitido lo referente a la rebaja de pena a que tienen derecho los reos conmatados que observen buena conducta; y que por consiguiente deben estimarse en vigor las disposiciones legales anteriores que tratan de esa materia.  
 Decreta:  
 Artículo 1o.—Los reos condenados a pena corporal que en su cumplimiento hayan observado buena conducta podrán solicitar del Presidente de la República la rebaja de pena a que se hayan hecho merecedores de conformidad con las leyes.  
 Artículo 2o.—El procedimiento que debe seguirse en esta clase de solicitudes es el establecido en el artículo 69 de la Ley 1a. de 1909.  
 Artículo 3o.—Los Directores o Jefes de Presidio y los Alcaldes de las Cárcenes le enviarán mensualmente al Gobernador de la respectiva Provincia una copia de las anotaciones que hubieren sobre la conducta de los reos en el libro de que tratan los artículos 21 y 23 del Código Penal aprobado por la Ley 2a. de 1914, pero eso no los eximirá de la rendición del informe requerido en el artículo 69 de la Ley 1a. de 1909.  
 Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diecisiete.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.  
**RAMÓN M. VALDES**

El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**Eusebio A. Morales**

**Secretaría de Hacienda y Tesoro**  
**DECRETO NUMERO 83 DE 1917**  
 (de 27 de Septiembre)  
 por el cual se reglamentan las funciones de los expendedores de especies venales.  
 El Presidente de la República.  
 en uso de sus facultades legales, y  
 Considerando:  
 Que en el Código Fiscal que entrará en vigencia próximamente no se han señalado las funciones de los expendedores de especies venales, ni se les ha fijado sus honorarios, ni se ha determinado la autoridad que debe nombrarlos;

Que el artículo 404 de dicho Código de 1914 ha derogado la Comisión de tales expendedores, así como el artículo 100 de 1890 del Código de Comercio.  
 Decreta:  
 Artículo 1o.—En cada distrito municipal de la República, la venta de especies venales, nacionales, extranjeras y timbres nacionales, estará a cargo de un empleado que se denominará Expendedor de Especies Venales.  
 Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo determinará el número de expendedores oficiales que habrá en cada lugar.  
 Artículo 3o.—Los expendedores de especies venales serán de libre nombramiento del Poder Ejecutivo.  
 Artículo 4o.—Los expendedores oficiales deberán proveerse de las especies venales necesarias para el consumo del Distrito donde ejerzan sus funciones, comprándolas de contado en la oficina de Hacienda respectiva.  
 Artículo 5o.—En las ciudades de Panamá y Colón los expendedores oficiales deberán proveerse por la primera vez de timbres y papel de tolas las denominaciones y sucesivamente comprarán las especies venales que les vaya haciendo falta, pero estas compras no podrán exceder por suma menor de B. 100.00 en cada ocasión.  
 Artículo 6o.—En los demás Distritos de la República los expendedores deberán proveerse de papel sellado de las dos denominaciones y de timbres hasta del valor de B. 10.00 no pudiendo obtener menos de B. 100.00 en la primera inversión y B. 20.00 en cada una de las siguientes.  
 Artículo 7o.—Los expendedores que dejen de tener las especies venales que están obligados y que por esa causa perjudiquen al público, serán multados hasta con B. 5.00 por la primera falta y el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de que si el Poder Ejecutivo lo considerara del caso decretara su destitución.  
 Artículo 8o.—Estas multas las impondrá el Alcalde del Distrito respectivo y serán apelables para ante

0000313

el Gobernador de la respectiva Provincia.

Artículo 9o.—El Tesorero General y los Administradores de Hacienda venderán especies venales a los expendedores nombrados por el Ejecutivo y por las autoridades aquí determinadas, hacendosiles los descuentos respectivos y dando entrada en sus libros a la suma líquida que resulte.

Artículo 10.—Los asientos de los libros de dichas oficinas de Hacienda por la venta de especies venales, se harán en la siguiente forma:

«Vendido en la fecha al expendedor de especies venales del Distrito de . . . lo siguiente:

(Aquí la descripción de las especies vendidas y su valor)

Total . . . . . B. . . . .

Descuento según Decreto número . . . de 1917 . . . . . B. . . . .

Suma líquida . . . . . B. . . . .

Artículo 11.—A los expendedores oficiales de las ciudades de Panamá y Colón se les venderán las especies venales con un descuento de 7% y a los de los demás Distritos de la República con el 10 por 100.

Artículo 12.—Los actuales expendedores continuarán interinamente en sus puestos hasta tanto el Poder Ejecutivo haga los nuevos nombramientos.

Artículo 13.—El Tesorero General y los Administradores de Hacienda cambiarán a los expendedores oficiales solamente por las especies venales sueltas las antigüas del presente bienio durante todo el mes de Octubre conforme a lo que se asienta en el Libro de Cuentas.

Artículo 14.—Los particulares que tengan en su poder especies venales de las que van a quedar fuera de uso, deberán cambiar a los expendedores oficiales durante el mismo mes, o quienes las custodiara en las respectivas oficinas de Hacienda.

Artículo 15.—Los Administradores de Hacienda deberán remitir al Tesorero General durante el mes de Noviembre todas las especies venales antiguas que tengan en su poder correspondientes al corriente bienio así como las que hayan cambiado durante el mes de Octubre a los expendedores y remitirán además un cuadro demostrativo del movimiento de dichas especies.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

**Tribunal Unitario de Cuentas**

AUTO NUMERO 144 DE 1917

(de 28 de Septiembre)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas correspondientes al mes de Marzo del presente año, de la Tesorería General de la República.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Habiendo sido examinadas nuevamente las cuentas del mes de Marzo del corriente año, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora, se han encontrado correctas una

vez que todos los repáros que se le hicieron por auto número 124 de fecha 5 del presente mes por este Tribunal, han sido corregidos correctamente según veza el Oficio número 304 de esa Tesorería remitido a este Despacho, por tanto este Tribunal en uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

Aprobar provisionalmente las referidas cuentas de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora.

Cópiense, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

**Provincia de Chiriquí**

**DISTRITO DE BOQUETE**

**ACTA**

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Boquete, el día 6 de Septiembre de 1917.

En la cabecera del Distrito Municipal de Boquete, a los 6 días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el señor Alcalde en asociación con su Secretario, se trasladó a la oficina del señor Tesorero Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria, y encontrándose en esa oficina el señor Tesorero Municipal, se procedió al acto como sigue:

El señor Tesorero Municipal manifestó que en el último mes de agosto, próximo pasado, han sido remitidas al señor Fiscal del Circuito de la Provincia, para su examen en primera instancia.

Presentó el libro de Caja, el cual fué examinado, resultando en él, hasta el 31 de Agosto del presente año (1917), la suma de ciento noventa y cinco balboas un centésimo (B. 195.01).

También presentó un libro de cuentas corrientes, habidas en el presente año, el cual, como todas las demás posteriores, han sido bien llevadas, con limpieza y pulcritud.

Además presentó un escritorio, un estante, con sus respectivos archivos.

Así terminó esta diligencia, la que se firma para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

Faustino Candanedo.

El Tesorero Municipal,

Paulino Ruiz.

El Secretario,

D. Landau C.

**ACTA**

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Colecturía de Hacienda de Boquete, el día 11 de Septiembre de 1917.

En la cabecera del Distrito Municipal de Boquete, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el señor Alcalde en asociación con su Secretario, se trasladó a la oficina de la Colecturía de Hacienda del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria, y encontrándose en esa oficina el señor Alcalde, se procedió al acto como sigue:

En primer lugar el señor Colector de Hacienda del Distrito, presentó el libro de Caja con una existencia líquida, por impuesto de venta de licores al por menor, de cincuenta y cuatro balboas (B. 54.00), y de inmuebles y semovientes de ciento sesenta y dos balboas diez centésimos (B. 162.10).

Presentó un libro tabulario de cantinas, recibido del señor Administrador General de la Renta de Licores, ya en uso; el anterior tabulario terminado. También hace constar que tiene un tabulario de recibos de inmuebles y semovientes, y un libro de relación de lo recaudado en el Distrito; hace constar también que ya remitió al señor Administrador de Hacienda, el Catastro de Inmuebles y semovientes correspondiente al presente año, por habersele ordenado el empleado en mención.

Así terminó esta diligencia, la que se firma para constancia por todos los que en ella intervinieron.

Sus libros están bien llevados, con limpieza y pulcritud.

El Alcalde,

F. Candanedo.

El Colector,

Enrique Vázquez S.

El Secretario,

D. Landau C.

**ACTA**

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Boquete, el día 20 de Septiembre de 1917.

En el Distrito Municipal de Boquete, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el señor Alcalde en asociación con su Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria; encontrándose en esa oficina el señor Juez, se procedió al acto como sigue:

En primer lugar el señor Juez Municipal, presentó cinco juicios criminales, por heridas; dos de éstos se encuentran en vista del señor Procurero Municipal, y los otros para llamar a juicio; dos juicios civiles, paralizados por falta de gestión; un juicio ejecutivo en curso, dos juicios civiles, uno paralizado por falta de gestión y otro en curso.

También presentó los libros y leyes que reposan en su poder en la misma oficina:

Un folleto de "Complación Judicial".

Un folleto de leyes de 1904.

Un Código de Procedimiento Criminal.

Un folleto de leyes de 1910 y 1911.

Un folleto de leyes de 1912 y 1913.

Un Código Judicial.

Una Memoria de la Secretaría de Estado a la Asamblea de 1914.

Dos boletines de estadística.

Un coplador de Decretos.

Un libro coplador de oficios.

Un libro coplador de resoluciones.

Un libro coplador de posesiones.

Presentó un despacho número 43, diligenciado; presentó una colección

de ejemplares de la "Gaceta Oficial".

**Mobiliario:**

Un pupitre.

Una silla.

Un tintero y dos plumarios.

Un borrador de caucho y un legajo de notas.

También hace constar que ha recibido por envío de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el uso de la oficina a su cargo, una colección completa de los Códigos nacionales, los cuales son los siguientes:

Un Código Judicial.

Uno Civil.

Uno Fiscal.

Uno de Comercio.

Uno Penal, y

Uno de Minas.

Así terminó esta diligencia, la que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

F. Candanedo.

El Juez,

Maximino Santamaría.

El Secretario,

D. Landau C.

**Provincia de Los Santos**

**ACTA**

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Tesorería Municipal de Postrí, el día 20 de Mayo de 1917.

En Postrí, Cabecera del mismo nombre, el día 20 de Mayo de 1917, de tránsito en dicha población el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos y su Secretario, en visita oficial a los pueblos de su jurisdicción, se presentaron al Despacho de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita.

Fue encontrado en la oficina el empleado visitado, quien funciona en su misma habitación.

Requerido por el señor Gobernador para que trajera a su vista y examen los libros correspondientes y el inventario del archivo, fué contestado por el empleado visitado que apenas tiene cuarenta días de haberse encargado de la Tesorería y que habiéndose enterado seguidamente y que hasta la fecha no ha mejorado de su dolencia, no le ha sido posible, por esta razón, abrir ningún libro de los que se llevan para el manejo. Que su antecesor no le ha entregado tampoco libro alguno y que por motivo de su enfermedad sólo ha cobrado algunas cuentas de la contribución comercial de este y años atrasados hasta la cantidad de noventa y tres balboas con setenta y nueve centésimos (B. 93.79), los cuales ha tenido que recibir en documentos contra el Tesoro Municipal de empleados municipales, comprados a éstos por los comerciantes. Estos documentos están un total de noventa y dos balboas con ochenta centésimos (B. 92.80); así es que el Tesorero no ha podido descontar al por ciento que se le ha asignado por el recaudo de las Rentas (15%).